

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba Me ha presentado D. José Maestre; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Gil María Fabra y Deás, cesante de igual cargo y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

(“Gaceta,” del día 13.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 17 de Agosto último, relativa al abono de honorarios á los Facultativos que practican reconocimientos de mozos sujetos á observación, con arreglo al artículo 29 del reglamento de exenciones físicas:

Y considerando que el espíritu del art. 129 de la ley de Reclutamiento vi-

gente es que los Médicos civiles de las Comisiones mixtas perciban los derechos que el mismo señala por el reconocimiento total y definitivo de cada mozo, sin que puedan contarse como tales los reconocimientos previos por los que se disponga la observación de los mozos ni los demás actos que para acreditar la dolencia que éstos padecen, crean necesarios practicar los referidos mozos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los honorarios de 250 pesetas señalados por el artículo 129 de la citada ley para el Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento por cada reconocimiento facultativo que practiquen, así de mozos como de personas interesadas en los reemplazos, debe entenderse que los cobraron por el reconocimiento total ó definitivo en que acredite la utilidad ó inutilidad de los reconocidos, pero no por reconocimientos previos, en cuya virtud se ordene la observación facultativa de los mismos, ni por las demás diligencias que á dichos Médicos, para su mayor ilustración en cada caso, crean conveniente practicar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1897.—*Cos-Gayón.*

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Valencia.

(“Gaceta,” del día 12.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación del Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

130. Consideraciones generales sobre amortización eclesiástica y derecho de los Soberanos temporales para intervenir en la materia. Idea general

sobre las leyes desamortizadoras de España, y juicio crítico de las mismas.

131. Beneficios eclesiásticos: su clasificación.—Capellanías: sus clases.—Aniversarios, legados, obras pias.—Diferencia entre patronato de legos y patronato laical.—Diferencia entre capellanía eclesiástica y laical.—Cuando se dude en alguna de qué clase es, cómo se la habrá de conceptuar?

132. Disciplina de la Iglesia de España sobre capellanías, según lo establecido en la bula *Apostolici Ministerii* de Inocencio XIII, y el Convenio ley de 24 de Junio de 1867.—Reseña histórica de los preceptos legales referentes á capellanías, dictados en España desde la fecha de la bula antes citada hasta el presente.

133. Real patronato de los Monarcas españoles; su origen histórico con respecto á la presentación para los beneficios mayores y para los menores.—Derechos de los Reyes de España en la presentación de beneficios, según el Concordato de 1753.—Modificaciones hechas por el de 1851 sobre la materia.—Del Real patronato científico y prácticamente considerado.—Del Real patronato con relación á Ultramar.—Patronato de los Santos Lugares.

134. Derecho de patronato; su definición; su fundamento y origen histórico.—Divisiones del derecho de patronato.—A qué especie pertenece en caso de duda.—Diferencias entre el activo y el pasivo.—Modos de adquirir el derecho de patronato.—Presentación é institución canónicas.

DERECHO PENAL

135. Del delito en general.—Principales teorías acerca del delito.—Su exposición y crítica.

136. De la imputabilidad.—Sistemas diversos.—Su exposición y crítica.

137. Definición legal del delito, según el Código penal vigente.—Elementos que comprende.—Reglas á los Tribunales para suplir el silencio de la ley, ó bien para modificar su texto.

138. De las circunstancias que, según el Código penal, eximen de responsabilidad criminal, y examen especial de las relativas á la fuerza irresistible, cumplimiento de un deber ó ejercicio de un derecho, obediencia debida y omisión por causa legítima é insuperable.

139. De la generación del delito.—Su definición.—Examen y definición de los diversos actos y situaciones del delito, conforme al criterio del Código y de la escuela ecléctica y espiritualista.

140. De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas, según el Código penal.—Crítica.

141. Circunstancias que, según el Código penal, atenúan la responsabilidad criminal, y examen especial de la relativa á falta de intención, y atenuación por igual entidad y analogía.—Crítica de la aplicación que se hace en determinados casos de la primera de las circunstancias citadas.

142. Circunstancias que según el Código penal agravan la responsabilidad criminal, y examen especial de la agravación por abusos de superioridad y confianza, precio, prevalimiento de carácter público y desprecio de la Autoridad.

143. Breve idea de los delitos penados por leyes especiales.—Su carácter y razón de su especialidad.

144. De la pena científicamente considerada.—Fundamento de la punibilidad.—Sistemas diversos.—Su exposición y crítica.

145. De las penas en general, según el Código penal.—Duración y efectos de las penas.—Penas que llevan consigo otras accesorias.

146. Modos de verificarse la extinción de la responsabilidad penal y criminal, según las disposiciones del Código vigente.—Crítica.

147. De la aplicación de las penas.—Escalas graduales: su razón de ser.—Forma en que complementa la multa las referidas escalas y responsabilidad subsidiaria en este caso.

148. (Continuación de las disposiciones complementarias de las escalas graduales.)—Pena superior á otra expresamente determinada.—Grados en las diferentes penas divisibles.—Aceptaciones de la palabra grado.—Pensamiento que domina y manera como se ha formado la "tabla demostrativa de la duración de las penas divisibles y del tiempo que abraza cada uno de sus grados."
149. (Continuación de las disposiciones complementarias de las escalas graduales.)—¿Cómo debe descenderse en el caso en que una pena esté comprendida en dos escalas graduales?—División en grados de las penas compuestas de tres distintas y cuando no tenga una de las formas previstas.
150. Aplicación de penas.—Punto de partida.—Disposiciones legales para la aplicación de penas á los autores de delito consumado, de delito frustrado y tentativa, y á los cómplices y encubridores.—Crítica.
151. Reglas prácticas de aplicación de penas, teniendo en cuenta la señalada como tipo ó punto de partida por la ley.—Reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a del artículo 76 del Código penal.—Breve examen de las combinaciones á que pueden dar lugar.—Tabla demostrativa.—Su pensamiento.—Regla 5.^a—¿Cómo debe de entenderse la idea de analogía?—Crítica de la manera cómo suele interpretarse la analogía para la formación de la pena inferior en grado.
152. Reglas para la aplicación de penas, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes.
153. Reglas para la aplicación de penas en los casos en que el delito ejecutado fuese distinto del que se había propuesto ejecutar el culpable.—Aplicación que de ellas se hace.—Crítica.
154. Disposiciones legales relativas á la acumulación de penas.—Su crítica.
155. Examen de las disposiciones del Código penal referentes á la responsabilidad civil proveniente de la criminal.
156. Distinción entre delitos comunes y políticos.—Efectos de esta distinción.—Idea de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.
157. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como atentado y resistencia ó desobediencia grave á la Autoridad ó á sus agentes.—Idea del delito de desacato, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios.
158. Concepto del delito de falsedad.—De los delitos de falsificación de la firma ó estampilla real, de las firmas de los Ministros y de sellos y marcas.—De los delitos de falsificación y expendición de moneda falsa.—Idea de los mismos.
159. Idea de los delitos de falsificación de billetes de Banco, documentos de Crédito, papel sellado y demás efectos timbrados cuya expendición esté reservada al Estado.—De la falsificación de documentos públicos.
160. De la usurpación de funciones, uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones. De la infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de secretos por funcionarios públicos.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Idea de estos delitos.
161. De los delitos de prevaricación y cohecho.—Cuándo existen y formas de realizarse.
162. De los delitos de desobediencia y denegación de auxilios.—Cuándo existen.—Sus diferencias.—Idea de los delitos de malversación de caudales públicos.
163. Definición según el Código penal de los fraudes y exacciones ilegales.—Examen de las disposiciones legales relativas á negociaciones prohibidas á funcionarios públicos.—En qué consiste el delito de estafa.—Idea de las estafas con relación á los funcionarios públicos.

DERECHO PROCESAL

164. Administración de justicia.—Su carácter y extensión.—¿Debe ser independiente del Poder ejecutivo?
165. Jurisdicción.—Su naturaleza.—Extensión de la jurisdicción ordinaria.—Jurisdicciones eclesiástica y militar.—Su extensión y límites.—Jurisdicción del Senado como Tribunal.—Sus facultades.—Jurisdicción contencioso administrativa.—Organización y atribuciones de los Tribunales Contencioso administrativos.—Jurisdicción del Tribunal de Cuentas.—Su extensión y límites.
166. Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común.—Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.
167. Abogados. Casos en que es precisa la dirección por Letrados en los asuntos judiciales.—Procuradores. Sus deberes.—Casos en que no es precisa su intervención.
168. Carácter del Ministerio fiscal.—Su organización.—Sus atribuciones y deberes.—Asuntos en que interviene cada uno de sus funcionarios.—Carácter de los Abogados del Estado como representantes de éste en los juicios civiles.—Indicación de los pleitos más comunes de interés del Estado.—Atribuciones y deberes de dichos funcionarios con relación á los pleitos de interés del Estado.
169. De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas les es dado utilizar.—¿Incurren en la misma responsabilidad los Abogados del Estado?—Correcciones que pueden imponerseles.
170. Recusación de los Jueces y Magistrados.—Causas legales.—¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal?—¿En qué casos deben excusarse de intervenir en los actos judiciales?—¿Qué recurso procede si no se alega la excusa?
171. Acciones. Su naturaleza y clasificación.—Tiempo por que prescri-

ben, según sus clases.—Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.

172. Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.

173. Beneficios que disfrutan los que son declarados pobres en materia civil.—¿Quiénes tienen derecho á ello?—¿Ante quiénes ha de solicitarse?—Trámites del juicio.—¿Tiene interés la Hacienda en esta clase de juicios?—Y en tal caso, ¿deben sustanciarse con audiencia del Abogado del Estado?

174. Reglas para determinar la competencia en materia civil.—Competencias en materia civil.—Modos de proponerlas, tramitarlas y resolverlas.

175. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recursos de fuerza en conocer.—Indole y tramitación de este recurso.

176. Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.

177. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

178. Acto de conciliación.—Razón en que se funda.—Su necesidad.—Casos exceptuados.—Efectos de la conciliación.—Plazos para entablar la acción de nulidad.

179. Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios.—Trámites de la previa reclamación en vía gubernativa.

180. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.

181. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.—Su naturaleza.—Diligencias que pueden pedirse para prepararlo.—Trámites del juicio.—Requisitos de la demanda.—Documentos y copias que deben acompañarla.—De los medios de prueba en los juicios civiles.—Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Apreciación de la prueba según su clase y en conjunto.

182. De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

183. Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.

184. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—¿Quiénes pueden interponerlos?—Términos de prescripción.—Trámites.

185. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—A quién incumbe ejecutar la en que se condena á la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas á aquélla en semejante caso.

186. Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.

187. Juicio de desahucio.—Su na-

turalidad.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.

188. Requisitos precisos para que pueda darse curso á las demandas de retracto.—Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación á bienes nacionales.

189. Del juicio ab intestato.—Su carácter.—Prevención del juicio ab intestato.—Tramitación del mismo.—Declaración de herederos ab intestato.—Administración del ab intestato.

190. Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentarias.

191. De la adjudicación de bienes á que estén llamadas varias personas sin designación de nombres.—Carácter de las diligencias judiciales establecidas para hacer esta clase de adjudicaciones.—Intervención del Estado, cómo la ejerce y efectos de la oposición que por el mismo se formule.

192. Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio fiscal.—Qué intervención corresponde al Estado y cómo la ejerce.

193. Concurso de acreedores.—Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consignantes á dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de Síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

194. Quiebras.—Carácter de estos juicios.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

195. Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos.—¿Proceden contra las providencias administrativas?

196. Recurso de casación en materia civil.—Indole de este recurso.—Casos en que procede.

197. Indole del juicio de revisión en materia civil.—Casos en que procede.—Plazo para interponerlo.—Tramitación y sentencia.

198. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados.

199. Expediente relativo á la administración de los bienes de ausentes é ignorado paradero.

200. Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento criminal, y cuál es el adoptado y con qué limitaciones por la legislación vigente en España.—Diversos modos de dar principio al proceso.

201. ¿Qué reglas determinan la competencia en lo criminal?—Diversas acciones que nacen del delito ó falta.—¿A quién corresponde su ejercicio?

202. De las costas procesales del juicio criminal.—¿En qué consisten?—¿Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio?—Modo de tasarlas.

203. Requisitos de la querrela criminal.—Casos en que debe preceder el acto de conciliación.—¿Quién puede

- querellarse?—¿En qué casos es preciso que preceda la prestación de fianza á la presentación de la querrela criminal?—¿En qué responsabilidad incurre el querellante temerario?
- 204.—Denuncia criminal.—Diferencia entre la denuncia y la querrela.—¿Quién tiene obligación de denunciar?
205. Importancia y objetos del sumario.—Medios de justificar la existencia del delito.—Reglas relativas á la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.—Modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes.
206. Atribuciones del Tribunal Supremo en materia criminal.—Tribunales competentes para juzgar criminalmente á los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad.—¿Es precisa la autorización previa para procesar á los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de un cargo?—Precepto de la Constitución y de la ley Provincial relativo á este punto.—Autorización para procesar á Diputados ó Senadores.—¿Quién la concede?
207. Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.
208. Del escrito de calificación en los juicios criminales.—Puntos á que debe concretarse.—Calificación provisional y definitiva.—Qué efectos produce la falta de acusación pública ó privada con relación á la sentencia.—Del sobreseimiento.—Sus diversas clases.—¿En qué casos procede?—¿Admite la ley la absolución de la instancia?
209. ¿Qué cuestiones pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento en el juicio criminal?—¿Cuándo han de proponerse y cómo se tramitan y resuelven estas excepciones?
210. Juicio criminal.—Su carácter y tramitación.—Juicio oral.
211. Del Jurado.—Su carácter.—Sus ventajas é inconvenientes.—Examen de la ley vigente en cuanto á la constitución de dicho Tribunal y modo de funcionar.—Circunstancias que se requieren para ser jurado.—Incapacidades absolutas y relativas.—Excusas de los jurados.
212. Recurso de casación en materia criminal.—Casos en que procede.—Modo de prepararlo, interponerlo, sustanciarlo y resolverlo.—Recurso de casación en caso de muerte.—Su fundamento y carácter especial.—Su tramitación.
213. ¿En qué casos puede solicitarse la revisión de una ejecutoria dictada en juicio criminal?—¿Quién puede pedirla?—Tramitación de este recurso.
214. ¿A quién corresponde la ejecución de la sentencia en materia criminal, según la pena que se imponga?—Indultos.—Sus clases y efectos respectivos.—Tramitación del expediente de indulto.—Fundamento racional de la gracia de indulto.
215. Recursos que pueden promoverse en las causas por contrabando y defraudación.—¿A quién corresponde la representación de la Hacienda ante los Tribunales ordinarios en las causas sobre contrabando y defraudación?—Deberes que con relación á las mismas deben cumplir los Abogados del Estado.
216. Causas criminales de interés de la Hacienda que no sean por delitos de contrabando y defraudación.—La intervención del Abogado del Estado en las mismas, ¿es compatible con la del Ministerio fiscal?
217. Jurisdicción contencioso administrativa.—Su origen é historia.—Concepto de tal jurisdicción.
218. Tribunales Contencioso administrativos.—Su establecimiento en España y reformas que han sufrido.
219. Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Qué jurisdicción ejerce.—Organización y atribuciones.—Modificaciones esenciales contenidas en la ley de 13 de Septiembre de 1888.—Juicio crítico de esta ley y su reforma.
220. Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.—Sus atribuciones.—Forma de su constitución.—Representación de los Abogados del Estado en los mismos.
221. Del recurso contencioso administrativo.—Su naturaleza y condiciones.—Quién puede interponerlo.—Contra qué resoluciones.—Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.
222. Materia contencioso administrativa, según el derecho constituido.—Actos generales que la constituyen y su examen.
223. Procedencia de la vía contenciosa.—Quién la declara.—Modificaciones introducidas por la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre este punto.—Procedimiento contencioso administrativo.—Demanda.—Modo de formularla.—¿Puede la Administración interponer recurso contencioso administrativo contra sus mismas resoluciones?—En qué casos y en qué forma.—Términos para interponer la demanda.—Disposiciones de las leyes de procedimiento administrativo sobre la interposición de las demandas contencioso administrativas por particulares en el ramo de Hacienda.
224. Procedimiento contencioso administrativo.—De las excepciones.—Cuándo pueden promoverse y por qué causas.—Contestación á la demanda.—De la prueba.—Modo de proponerla y modo de admitirse.—Vista.—Sentencia.—Publicación de la sentencia.—Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso administrativo.—¿Es conveniente su intervención?
225. Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en primera instancia.—Casos en que proceden.—¿Puede el Tribunal suspender los efectos de las resoluciones administrativas reclamadas en vía contenciosa?—¿En qué caso?—Recursos contra las sentencias de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.
226. Facultades del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo.—¿Cuándo procede la suspensión?—Término para dictarla y llevarla á cabo.—Intervención de las Cortes en este asunto.—Su eficacia.—Responsabilidad ministerial en esta materia.
227. ¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción al Tribunal Contencioso administrativo?—Qué recurso cabe contra la intrusión de dicho Tribunal en el conocimiento de asuntos sometidos á la jurisdicción contenciosa ordinaria.—Forma de proponerle.—Su tramitación y su resolución.
- Derecho político, administrativo y Legislación especial de Hacienda.
228. Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Sus fines, según las principales escuelas.—Concepto de nación.
229. Teoría de las formas y medios del Estado.
230. De la representación como sistema general de la organización del Estado.—Idea del procedimiento electoral.
231. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones de la Constitución escrita.—Relaciones entre la Constitución y la Administración.
232. Idea del Poder armónico y sus relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.
233. Organización y funciones del Poder legislativo.—Sus relaciones con la Administración.
234. Organización y funciones del Poder judicial.—¿Es un Poder independiente del ejecutivo?—Relaciones del Poder judicial con la Administración.
235. Concepto y organización del Poder ejecutivo.—Idea de las funciones y del procedimiento del Poder ejecutivo.—El Poder ejecutivo ¿se diferencia de la Administración?
236. La Administración pública.—Su definición.—Diversos conceptos de la Administración pública.—La Administración como Poder y como persona jurídica.
237. División que se hace de la Administración, según los fines del Estado.—Diferencia entre Administración y Derecho administrativo.—Relaciones del Derecho administrativo con el político.
238. Fuentes del Derecho administrativo. Orden de prelación de las fuentes, según el Derecho positivo.—Valor atribuido á las diversas fuentes por la ley.—Conceptos de la equidad, y su importancia con relación al Derecho administrativo.
239. De la Codificación administrativa.—Sus ventajas y dificultades.—¿Es posible vencer éstas?—Necesidad de distinguir la función administrativa de las demás funciones del Estado.—Tendencias que convendría acentuar en la práctica.—Codificación especial del derecho en materia de Hacienda.—Disposiciones vigentes.
240. La Hacienda.—Concepto y definición de la misma.—¿Existe un Derecho administrativo y civil, especial de la Hacienda?—¿Cuál es el fundamento de la especialidad de este derecho?—¿En qué límites debe quedar encerrado?
241. Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y modos de ejercitarla.
242. Potestad imperativa ó de mando de la Administración.—Su concepto y formas.—Su división.
243. Potestad ejecutiva de la Administración.—Actos que comprende.
244. Potestad jurisdiccional de la Administración.—Su concepto.—Su división.—Sus fundamentos, según la doctrina que informa nuestro Derecho. Controversias relativas á esta potestad, y principales puntos de vista indicados en ellas.
245. De la potestad correccional de la Administración, y principalmente de la que corresponde á la Administración económica.—Su división.—Su fundamento.—Sus límites.—Principios que informan nuestro Derecho positivo.
246. Concepto general de la organización administrativa.—Organos administrativos.—División del territorio nacional como base de la organización administrativa.—Reglas generales para la división del territorio.—División territorial de nuestra Nación.—Establecimientos y alteración de los términos provinciales y municipales.
247. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases.—Breve idea de las condiciones de la jerarquía administrativa.
248. Centralización.—Descentralización.—Selfgovernment.—Relación de atribuciones entre los diversos grados de la jerarquía administrativa.
249. Idea general del funcionario público.—Su concepto legal.—Concepto del empleado público.—Clasificación de los empleados.—Categorías.—Clases.—Escalafones y registros de empleados.
250. Condiciones para el ingreso en la carrera administrativa.—Regla general.—Excepciones.—Preferencia en favor de los militares.—Nombramientos, ascensos, incompatibilidades y amovilidad.—Destinos en comisión.—Cuerpos especiales.
251. Deberes de los funcionarios administrativos.—Responsabilidad de los mismos.—Sus clases.—Derechos de los funcionarios públicos en activo.—Licencias.
252. Funcionarios obligados á prestar fianza.—Conceptos de ésta en Derecho administrativo.—Bienes en que puede constituirse.—Diligencias preliminares al otorgamiento de la escritura.—Extremos que deben expresarse en ésta.—Novación de las fianzas constituidas.
253. Expediente para la aprobación de las fianzas constituidas por funcionarios públicos.—Intervención del Abogado del Estado, y responsabilidad que contrae.—Cancelación de las fianzas y procedimiento que debe seguirse según los casos.—Deslinde de atribuciones entre los Tribunales ordinarios y el de Cuentas del Reino respecto á este punto.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3145

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--NEGOCIADO DE CARRETERAS.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Montoro ocasiona la variación del trazado del trozo segundo de la carretera de Ventas de Cardeña al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz por Fuencaliente, se ha rectificado por la Alcaldía de Montoro la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la referida ley.

Córdoba 12 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

Obras públicas.--Provincia de Córdoba.--Término municipal de Montoro.

Relación que forma esta Alcaldía de los propietarios de las fincas que han expropiarse con la variación del trazado del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Ventas de Cardeña (en la de Andújar á Villanueva del Duque) al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz.

Finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE DEL DUEÑO	Su residencia.	Nombre del administrador.	Su residencia.	Clase de la finca.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
Terreno descasajado.	D. Pedro José Cachinero Vacas.....	Azuel.....	"	"	Rústica.....	"
Idem montaoso.....	D. Benito Carbonero Gutiérrez.....	Idem.....	"	"	Idem.....	"

Montoro 8 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Fernando Cañete.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3154

EXPLOSIVOS

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 8 del mes actual, comunica á esta Delegación de Hacienda la orden siguiente:

*Dirección general de Contribuciones indirectas.—La Sociedad Arrendataria sobre las pólvoras y materias explosivas ha participado á este Centro Directivo, con fecha 6 del actual, haber declarado cesante en el cargo de Agente de dicha Sociedad en esa provincia á don Ildefonso Laguna, cuyo nombramiento se comunicó á V. S. en 25 de Agosto de 1897.

Lo que esta Dirección general participa á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1897.—Genón de Alisal.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba.,

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta orden, esta Delegación ha acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades é industriales á quienes pueda interesar.

Córdoba 13 de Octubre de 1897.—José Polo de Bernabé.

AYUNTAMIENTOS

O B E J O

Núm. 3141

Don Marcos Savariago Soto, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con objeto de extinguir los animales dañinos que tanto vienen perjudicando la ganadería en este término municipal, y previa la autorización necesaria, se procederá por personas peritas designadas al efecto, desde el diez y ocho del actual á distribuir bolillas, saturadas de extriginina, en los puntos menos peligrosos para los animales domésticos, en esta forma:

Del 18 al 23, ambos inclusive, en las cumbres ó lomas de Campo Alto y sus inmediaciones, y en los restante días del mes se llevarán á cabo estas operaciones en los parajes más adecuados de la parte Norte del término.

Obejo 10 de Octubre de 1897.—Marcos Savariago.

CORDOBA

Núm. 3158

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el acopio y machaqueo de mil metros cúbicos de piedra rodada con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, anunciase la licitación de dicho servicio por término de quince días, cuyo remate deberá verificarse de dos á tres de la tarde del

martes 26 del que rige, con arreglo al presupuesto y condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de tres pesetas setenta y cinco céntimos asignadas pericialmente al metro cúbico de expresado material, y las proposiciones deberán formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase duodécima, acompañando, además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 187 pesetas 50 céntimos en concepto de fianza previa, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

MODELO

Don F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de mil metros cúbicos de piedra con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, y sometiéndose á su cumplimiento, se compromete á prestar este servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra) cada unidad métrica de expresado material.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada licitación; advir-

tiéndose que el rematante queda obligado al pago del gasto que origine la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 12 de Octubre de 1897.—El Alcalde, José M. Molina.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Imprenta del DIABLO DE CORDOBA